

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120190020900

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MARÍA DILIA PAJOY PAREDES

Predio: Ubicado en la “CARRERA 5 NO. 11 - 12 CALLE 11” del centro poblado de NORCACIA, corregimiento de SAN PEDRO, con F.M.I. 420 – 34976 y C.C. 18-001-03-01-00-00-0012-0007-0-00-00-0000, municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETÁ. Área georreferenciada 0427 M2.”

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **MARÍA DILIA PAJOY PAREDES** sobre el predio denominado “Ubicado en la “CARRERA 5 NO. 11 - 12 CALLE 11” del centro poblado de NORCACIA, corregimiento de SAN PEDRO, con F.M.I. 420 – 34976 y C.C. 18-001-03-01-00-00-0012-0007-0-00-00-0000, municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETÁ. Área georreferenciada 0427 M2.”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)¹ el juzgado antecesor ordenó en el numeral séptimo la práctica de la inspección judicial con el acompañamiento de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, así mismo, dispuso COMISIONAR para tal diligencia al Juez Municipal de Florencia Caquetá por REPARTO, a quien le indico que contaba con un término de **30 días** para el desarrollo de dicha comisión.

Igualmente, se evidencia en el folio 29 del expediente digital que fue enviada la notificación a la **OFICINA DE APOYO REPARTO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), sin embargo, han hecho caso omiso y a la fecha no se han pronunciado ni nada han dicho al respecto. Frente a lo expuesto, este despacho considera necesario recordarle a la **OFICINA DE APOYO REPARTO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, que nos encontramos frente a un proceso que requiere celeridad.

Consecuente con lo anterior, se procederá a requerir a dicha dependencia para que procedan de manera inmediata a informar este despacho si se llevó a cabo el reparto de la comisión No. 033 ordenada mediante auto de calenda veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) numeral séptimo.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Por otro lado, se encuentra que el señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.491.746 expedida en Granada – Meta, por medio de memorial de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)² solicitó que se le conceda amparo de pobreza y se le designe Defensor Público que vele por sus intereses pecuniarios y de tierras, dadas sus condiciones económicas.

En atención a esta solicitud, se debe señalar que para el estudio de su procedencia se hace necesario partir de la aplicación por integración de la legislación procesal civil, la cual regula dicha figura en el artículo 151 del CGP, el cual dispone:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

De dicha disposición adjetiva se establece que el amparo de pobreza opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con ésta si lo va a invocar el demandante, o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, advirtiéndose que este beneficio igualmente es aplicable a cualquier tercero que vaya a intervenir dentro del proceso, porque la expresión “partes” se emplea en la más general y amplia acepción. En lo que tiene que ver con los beneficios que genera su concesión, se encuentra que de conformidad con el artículo 154 del CGP, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En el presente caso se tiene que la representación judicial del señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO**, no está siendo llevada a cabo por abogado alguno, además, la mencionada eleva solicitud para que se le designe un abogado adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, situación que permite deducir su condición de pobre y estado de vulnerabilidad, por tanto, merecen el amparo solicitado.

Del mismo modo, se ordenará oficiar a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, asigne defensor público para que ejerza la defensa y oposición de **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** dentro de la solicitud de restitución de tierras de la referencia, advirtiéndole a dicha entidad sobre la urgencia de la designación.

Además, se le solicitará a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, que informe a este Despacho Judicial sobre la designación de defensor público, suministrando datos sobre la fecha en que dio cumplimiento a la orden del Despacho y del profesional designado. El defensor público asignado contará con un término de quince días contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo, para que ejerza el derecho de defensa de su representado.

De otra arista, se evidencia que **Transunión**, la **Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá**, y la **Secretaría de Planeación de Florencia Caquetá**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda febrero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)³. Por tanto, requerirá a dichas entidades para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha encontramos los informes rendidos por la **Secretaría de Gobierno de Florencia Caquetá** y por la **Superintendencia de Notariado y Registro**. a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

² Consecutivo 40 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE APOYO REPARTO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** para que de **MANERA INMEDIATA** procedan a informar si se llevó a cabo el reparto de la comisión No. 033 ordenada mediante auto de calenda veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) numeral séptimo.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la comunicación, **asigne** defensor público para que ejerza la defensa y oposición del señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** dentro de la solicitud de restitución de tierras de la referencia, advirtiéndole dicha entidad sobre la urgencia de la designación.

QUINTO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que informe a este Despacho Judicial sobre la designación de defensor público, suministrando datos sobre la fecha en que dio cumplimiento a la orden del Despacho y del profesional designado. Además, el defensor público asignado contará con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo, para que ejerza el derecho de defensa de su representado

SEXTO: REQUERIR a Transunión, la **Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá**, y la **Secretaría de Planeación de Florencia Caquetá**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda febrero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**